

PROCESO: EJECUTIVO – CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2020-00320-00

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del señor Juez hoy para proveer,

Bucaramanga, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 16 de octubre de 2020, ya que por error involuntario se indicó la entidad de Instrumentos Públicos que no correspondía; y de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-423652**, sobre el cual se ejecuta la garantía real, y de propiedad del demandado **JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.780.167.

Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-423653**, sobre el cual se ejecuta la garantía real, y de propiedad del demandado **JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.780.167.

Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.

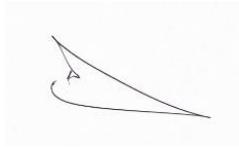
TERCERO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-423656**, sobre el cual se ejecuta la garantía real, y de propiedad del demandado **JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.780.167.

Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficios dirigidos al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA – **4024-4025-4026**, en cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: NOVIEMBRE 05 DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaría

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4024**

04 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTIA REAL
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR CC No. 497.105
DEMANDADOS: **JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ CC No. 1.098.780.167**
EDGAR ORLANDO ROJAS CC No. 91.014.871
MAYERLI MURALLAS ROJAS CC No. 63.524.086
RADICADO: **680014003013-2020-00320-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **300-423652**, sobre el cual se ejecuta la garantía real, y de propiedad del demandado **JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.780.167. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.....NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4025**

04 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTIA REAL
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR CC No. 497.105
DEMANDADOS: **JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ CC No. 1.098.780.167**
EDGAR ORLANDO ROJAS CC No. 91.014.871
MAYERLI MURALLAS ROJAS CC No. 63.524.086
RADICADO: **680014003013-2020-00320-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **SEGUNDO:** Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-423653**, sobre el cual se ejecuta la garantía real, y de propiedad del demandado **JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.780.167. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.....NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **4026**

04 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTIA REAL
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR CC No. 497.105
DEMANDADOS: **JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ CC No. 1.098.780.167**
EDGAR ORLANDO ROJAS CC No. 91.014.871
MAYERLI MURALLAS ROJAS CC No. 63.524.086
RADICADO: **680014003013-2020-00320-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **TERCERO:** Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-423656**, sobre el cual se ejecuta la garantía real, y de propiedad del demandado **JOHN EDINSON ROJAS ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.780.167. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre de la demandada.....NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM